

MARTES, 3 DE MARZO DE 2015 - BOC NÚM. 42

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 9 DE BILBAO

CVE-2015-2599 *Notificación de sentencia en procedimiento de despidos 827/2014.*

Doña María Luisa Linaza Vicandi, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Nueve de Bilbao,

Hago saber: Que en autos despidos 827/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Rebeca Mateos Gómez contra FOGASA y Juan Manuel Jaén Ruano-Frutería sobre despido, se ha dictado la sentencia número 40, cuyo fallo literalmente dice:

FALLO

Que estimando en cuanto a su pretensión subsidiaria la demanda deducida por Rebeca Mateos Gómez contra Juan Manuel Jaén Ruano y FOGASA, debo declarar y declaro la improcedencia del despido de la actora realizado con efectos al 30/07/14 y, no siendo realizable la readmisión, debo declarar extinguida la relación laboral que unía a las partes, condenando a Juan Manuel Jaén Ruano a que indemnice a la trabajadora con la suma de 1.669,53 euros.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que legalmente pudiera corresponder al FOGASA.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, debiendo designar letrado o graduado social para su formalización.

Para recurrir la demandada deberá ingresar en la cuenta número 0049-3569-92-0005001274, expediente judicial número 4783-0000-65 del Banco Santander, con el código 65, la cantidad líquida importe de la condena, sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso. Dicha consignación puede sustituirse por aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito, en la forma dispuesta en el artículo 230 de la LJS.

Asimismo, el que sin tener la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, anuncie recurso de suplicación deberá ingresar en la misma cuenta corriente, con el código 69, la cantidad de 300 euros en concepto de depósito para recurso de suplicación, debiendo presentar el correspondiente resguardo en la Oficina judicial de este Juzgado al tiempo de anunciar el recurso.

Están exentos de constituir el depósito y la consignación indicada las personas y entidades comprendidas en el apartado 4 del artículo 229 de la LJS.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación a Juan Manuel Jaén Ruano-Frutería, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

Bilbao (Bizkaia), 18 de febrero de 2015.

La secretaria judicial,
María Luisa Linaza Vicandi.

2015/2599

CVE-2015-2599